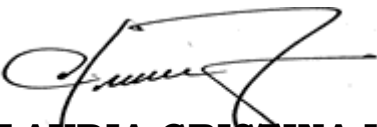


CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, **05 de octubre de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia informando que, se encuentra pendiente por pronunciarse respecto de la solicitud de herederos determinados de la actora. Sírvasse Proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral De Primera Instancia.
Demandante	Maura Córdoba de Benítez
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2022 00141 00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2052

Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El despacho en aras de continuar con el trámite del proceso encuentra que es menester dar continuación a la sucesión procesal de la demandante **Maura Córdoba de Benítez (q.e.p.d)** y pronunciarse respecto de la renuncia de poder presentada por la apoderada judicial que representaba los intereses de la demandada.

Sucesión Procesal

Ahora bien, en el plenario se acreditó el fallecimiento de la demandante el pasado 07 de febrero de 2023 (f. 13 archivo 20 E.D.). Por lo anterior, el apoderado judicial de **Maura Córdoba de Benítez (q.e.p.d)** puso de presente los herederos determinados de ésta, entendiéndose de esta manera que solicita la sucesión procesal en favor de estos, ello de conformidad a lo dispuesto en

el artículo 68 del CGP, aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del CPT y de la SS.

Dicho lo anterior, el proceso continuará su curso teniendo como sucesores procesales a Laura María Benítez Córdoba, Frankis Benítez Córdoba, Vianey Benítez Córdoba, Martha Lucia Benítez Córdoba, Fabiola Benítez Córdoba, Luis Hernán Benítez Córdoba, José Daniel Benítez Córdoba pues se acredita la condición de hijos de **Maura Córdoba de Benítez** (archivo 20 E.D.).

De igual manera, se reconocerá derecho de postulación al abogado Hadder Alberto Tabares Vega portador de la tarjeta profesional No. 166.287 para que represente los intereses de los sucesores procesales de la demandante.

Del mismo modo, se requiere al apoderado de la parte demandante para que proceda a surtir las actuaciones procesales de notificación de los herederos o beneficiarios de la causante, que no se encuentran vinculadas a la litis, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 y ss. del CPT y de la SS, en armonía con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

Por otra parte, este despacho ordenará el emplazamiento de los herederos indeterminados de la causante en la forma dispuesta en el artículo 108 del CGP, en armonía con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, y éste se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de dicha publicación.

El curador ad – litem deberá representar los herederos indeterminados, una vez surtido el emplazamiento, advirtiéndole que su designación es de forzosa aceptación, salvo las

excepciones previstas en el artículo 48 inc. 7 del CGP y demás normas concordantes.

Finalmente, en aplicación del principio de economía procesal el despacho fijará una terna de abogados designados como curador Ad Litem de los herederos indeterminados de la demandante, para favorecer la celeridad procesal.

Renuncia poder Colpensiones

De otra parte, en el expediente obra renuncia de poder presentada por la firma que realizaba la defensa de la entidad accionada, la cual cumple con los requisitos de ley; en ese orden de ideas el despacho aceptará la renuncia de poder presentada por firma de abogados Muñoz Medina Abogados S.A.S. quien representaba los intereses de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE**.

Así mismo, obra en el proceso el nuevo poder conferido por la entidad llamada a juicio a la sociedad **Arellano Jaramillo & Abogados S.A.S.**, por ende, se reconoce derecho de postulación al abogado **Luis Eduardo Arellano Jaramillo** en calidad de representante legal de la sociedad **Arellano Jaramillo & Abogados S.A.S.** para fungir como mandatario judicial de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE**.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. **Aceptar** la sucesión procesal de los herederos determinados de la demádate.
2. **Reconocer** como sucesores determinados de la demandante a Laura María Benítez Córdoba, Frankis Benítez Córdoba, Vianey Benítez Córdoba, Martha Lucia Benítez Córdoba, Fabiola Benítez Córdoba, Luis Hernán Benítez Córdoba, José Daniel Benítez Córdoba
3. Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación al abogado **Hadder Alberto Tabares Vega** portador de la Tarjeta Profesional **166.287** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura¹, para fungir como mandataria de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE**.
4. **Ordenar** el emplazamiento de los herederos indeterminados de **Maura Córdoba de Benítez** en la forma dispuesta en el art. 108 del CGP, en armonía con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, mismo que se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de dicha publicación.
5. **Designar** en condición de curador Ad Litem de los herederos indeterminados del demandante a los siguientes profesionales del derecho.

Nombre	CC-TP	Teléfono	Correo electrónico
José Eduardo Maya Ayubí	TP 64.406 CSJ	3052935450	jmayaabogado@gmail.com
Julián Alberto Davalos Díaz	CC 94.402.372 TP 130.749 CSJ	N/A	davalosjulian@gmail.com
Liliana Poveda Herrera	CC 66.810.652 TP 84.785 CSJ	N/A	Lilipoherrera2@yahoo.es

¹ Vigente, según consulta página web. Rama Judicial – Abogados.

6. Adviértase que el anterior nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio o se encuentre dentro de las excepciones previstas en la ley. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar y el cargo será ejercido por quien primero comparezca al proceso.

7. Requerir al apoderado de la parte demandante para que proceda a surtir las actuaciones procesales de notificación de los herederos o beneficiarios de la causante, que no se encuentran vinculadas a la litis, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 y ss del CPT y de la SS, en armonía con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, y demás normas concordantes.

8. Aceptar la renuncia de poder presentada por firma de abogados Muñoz Medina Abogados S.A.S. quien representaba los intereses de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE.**

9. Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación al abogado **Luis Eduardo Arellano Jaramillo** en calidad de representante legal de la sociedad **Arellano Jaramillo & Abogados S.A.S.** para fungir como mandatario judicial de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE.**

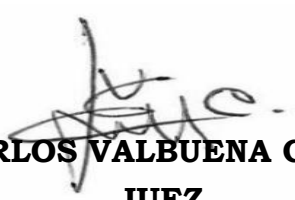
10. Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación como abogada sustituta a **Diana María Bedón Chica** portadora de la Tarjeta Profesional **129.434** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura², para fungir como mandataria

² Vigente, según consulta página web. Rama Judicial – Abogados.

de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE.**

11. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
JUEZ

DPDA

**JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **06/10/2023**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria